HORA: PJ/UTAIP/025/2013**Acuse de Recibo**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:47**
Número de folio: **04221013**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

**Folio Infomex: 04221013
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0153/13
Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04221013, formulada por **GISELA PEREZ FUENTES** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/025/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00805/2001, POR REPARACIÓN DE DAÑO
MORAL, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE
CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA
DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se menciona lo





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

siguiente: "...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos, que constan en total de once fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por **satisfecha** la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE. Guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



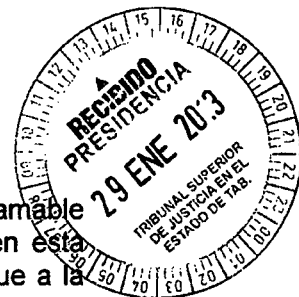
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



Jorge Sosa Acosta
1ro Fam
29/01/13



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



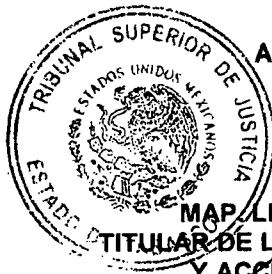
Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAR LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

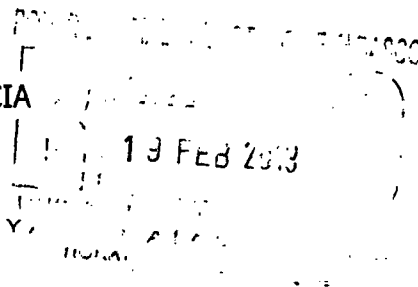
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Sols, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

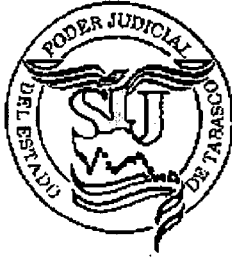
RECIBI 25/02/13
CUREATO TORRES
L0002

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



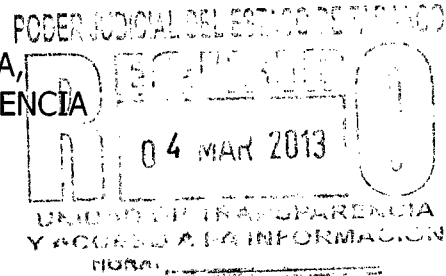
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

85

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, (30) TREINTA DE ABRIL DEL (2002) DOS MIL DOS. -

Vistos, para resolver en definitiva los autos originales del expediente numero 805/2001, relativo al JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por [redacted] en contra del OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO y [redacted] con audiencia del DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO y;

RESULTANDO:

1o. En cinco de Noviembre del dos mil uno, la Ciudadana [redacted] presento demanda del JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO en contra del OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO y [redacted]

[redacted] ante la Oficialia de Partes comun adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial en el Estado, fundandose en las consideraciones de hechos y de derechos que expone en su demanda, las cuales se tienen por reproducidas para todos los efectos legales, correspondiendole conocer de la misma por razon del turno a este Juzgado. -

2o. El catorce de noviembre del año dos mil dos, se dio entrada a la solicitud en la via y forma propuesta, ordenandose entre otras cosas el emplazamiento de los demandados para que en el termino de cinco dias dieran contestacion a la demanda, y la intervencion al Director del Registro Civil del Estado; el emplazamiento de la demandada [redacted]

[redacted] se verifico el dia veintitres de noviembre del año proximo pasado; y el del Oficial Numero Dos del Registro Civil de las Personas de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, se llevo a efecto el seis de diciembre del año dos mil uno.

3o. Por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil uno, se reservo la contestacion de [redacted]. Por auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos, se tuvo a la demandada dando contestacion y el Oficial demandado no dio contestacion a la demanda, se le tuvo en rebeldia, asi como tambien el Director del Registro Civil de las Personas del Estado, no dio contestacion a la intervencion dada; en el mismo auto se reseñaron las pruebas admitidas a la parte actora y se señalo fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se realizo el veinte de febrero del año en mencion y se cito a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los articulos 16, 17 fracción I, 18, 24 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, asi como el articulo 40 fracción II de la Ley Organica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

RE
O
B
L
L
A
O
R
IA
EL
DA
NO
EL
EN

la
te.

II. La promovente AURA LEÓN HERNÁNDEZ demandó JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO en contra del OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, y de

Argumentando en su escrito de demanda, concretamente que En el acta de su nacimiento, en el apartado de los nombres de su padre se advierte el nombre de su madre como [redacted] cuando lo correcto es [redacted] motivo por el cual solicita de esta Autoridad se rectifique su acta de nacimiento.

El demandado Oficial Número Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, y fue declarado en rebeldía, así como también fue oído el DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO.

La demandada [redacted] dar contestación a la demanda, manifestó que su nombre correcto es [redacted] y no el de [redacted] como se asentó en el acta de nacimiento de su hija [redacted], y es el que usa en todos sus actos públicos de vida.

Asimismo, se dio intervención al Director del Registro Civil de esta Ciudad, tal y como lo previene el artículo 58 del Código Civil vigente en el Estado, quien no hizo manifestación alguna.

IV.- La promovente de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aportó como pruebas para acreditar su acción:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en: Copia certificada del acta de nacimiento que se pretende rectificar a nombre de [redacted]. Copia certificada del acta de nacimiento de H [redacted]. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre [redacted]

[redacted] las cuales obran a folios siete, ocho y nueve de autos, con valor probatorio pleno en razón de que fueron expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales acorde a lo previsto en los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Proceder en la materia, y que la demandada hace suyas.

B) DOCUMENTAL. Consistente en una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Miguel Hidalgo Tercera Etapa, de esta Ciudad, que obra a folios diez del expediente en estudio de la cual resulta ineficaz porque dichas funciones no se encuentran dentro de las facultades contenidas del artículo 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación a los delegados pues todo funcionario que está bajo un régimen de autoridad, solo puede realizar los actos que expresamente le permite la Ley que regula sus actuaciones, por ende debe circunscribir sus actos a lo previsto en tal norma; so pena de que sus actos sean ineficaces, sirve de apoyo el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

F
L
"

LI
cò
do
lo a
na v

ROJ
madi

priva
Regi
en un
desde
matri
hija
que f
de la
en vig

PRES
Las q
de cò
confo
vigor

desahc

expedi
esta C
oferent
expedi
respect
probato
Munici
Adjetiv

credenc

3

26

C) TESTIMONIAL. A cargo de los Ciudadanos

la primer
testigo expreso que conoce a la Ciudadan
tiene muchos años, la conoció en la Colonia sus padres
son

quienes aun viven, dio como razón de su dicho: "... Porque los
conozco desde hace años, fueron vecinos de nosotros por ahí..." El segundo
de los testigos declaró: que conoce a la promovente, tiene unos treinta años,
que la conoció en que los padres de

quienes aun viven, refirió como razón de su dicho:
"... Porque los conozco a ellos, ella vivió en mi casa un tiempo

Testimonios a los que se concede valor probatorio, por ser
congruentes con los hechos sujetos a prueba y estar administrados con las
documentales que exhibió la parte promovente, junto a su escrito de demanda,
lo anterior en términos del artículo 318 del Código de Proceder en la Materia,
en vigor en el Estado.

D) CONFESIONAL. A cargo de

quien admitió que conoce a la actora, que si es cierto que es
madre de que en todos sus actos públicos y
privados la ha reconocido como su hija, así como ante el Oficial 02 del
Registro Civil de las Personas de la y
en unión del padre de la actora el Ciudadano y
desde que nació le prodigo atenciones y cariños hasta que contrajo
matrimonio, que por circunstancias especiales ha dejado de vivir a lado de su
hija Probanza que se le concede validez ya
que fue realizada por una persona capaz de obligarse y sobre hechos propios
de la absolvente, acorde al artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles
en vigor en la Entidad.

E) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LAS SUPERVENIENTES.
Las que por su naturaleza serán tomadas en cuenta conforme a los elementos
de convicción que arrojen al entrar al estudio de fondo, lo anterior de
conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en
vigor en el Estado.

La demandada
desahogó las siguientes:

a) DOCUMENTAL. Consistente en una carta de residencia
expedida por el Delegado Municipal de la Colonia de
esta Ciudad, visible a foja once de autos, la que en nada beneficia a la
oferente en virtud de que el Delegado Municipal no apoya su dicho en
expedientes o registros que existieran previamente en los ayuntamientos
respectivos para que pudieran ser así considerado como documento con valor
probatorio, conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Organica de los
Municipio del Estado de Tabasco, relacionado con el numeral 318 del Código
Adjetivo Civil en vigor para la Entidad.

b) DOCUMENTAL. Consistente en copia fotostática de una
credencial para votar a nombre de la demandada
a la que solo se le concede valor indiciario

por tratarse de una copia simple, lo anterior con apoyo en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LAS SUPERVENIENTES.

Las que por su naturaleza serán tomadas en cuenta conforme a los elementos de convicción que arrojen al entrar al estudio de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Al Oficial demandado, en su oportunidad se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas, por no haberlo ejercitado dentro del término concedido.

V. Del análisis efectuado a las pruebas valoradas con anterioridad el suscrito Juez considera que la promovente probó las proposiciones de hechos en que basó sus pretensiones de Rectificación de Acta de Nacimiento que promovió.

Esto es así en estricto apego al numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, ya que en cuanto a la rectificación del nombre de su progenitora porque se haya registrado en su atestado de nacimiento en forma incorrecta al asentar "

siendo lo correcto:

tal afirmación la justifica con la Información Testimonial que desahogó para tal efecto, la que se encuentra administrada con las pruebas documentales que allegó desde el inicio del juicio y que han sido valoradas con anterioridad, revelando la necesidad de ajustar su nombre a la realidad social en que vive.

Así pues, no hay duda que existe un error en el nombre de su progenitora que asentaron en su acta de nacimiento, como se desprende de las documentales que exhibió adjunto a su escrito inicial de demanda, acreditando fehacientemente que en todos sus actos públicos y privados siempre su progenitora se ha ostentado con el nombre de:

no obstante que en su acta de nacimiento se encuentra registrado como " " y cuando existe error en el nombre de uno de los progenitores del registrado, ésta resulta ser una circunstancia esencial que da origen a la acción de rectificación, toda vez que dicha acción no es privativa al caso de error en la anotación del nombre del registrado, sino también cuando exista la evidente necesidad de hacerlo en cuanto al nombre de uno de los progenitores, pues se trata de ajustar el acta a la realidad social, así las cosas, existe una evidente necesidad de ajustar el acta a la verdadera realidad social, y además porque quedó probado que la rectificación solicitada no implica actuar de mala fe, no es contrario a la moral, ni se advierte que se esté defraudando o causando perjuicios a terceros, por lo que resulta procedente la rectificación solicitada para que en lo sucesivo en el acta de nacimiento se rectifique el nombre de la progenitora de la actora para que en lugar de "

se asiente "

quedando incólumes los demás datos contenidos en el acta de nacimiento rectificada.

Sirve de apoyo a esta resolución las siguientes tesis jurisprudenciales que se localiza en la Octava Época. Instancia SEGUNDO

e
e
re
re
ca
vi
co
pue
CC
Fai
Rin
Caj
Cil
Feb

por
soli
Tat
nac

núm
libro
regis
com
en l
com
ME
dema

Códic
defin
Vices
juicic

dema
124,
Juez
Juzga
debido

84

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Abril de 1991. Página: 230, y que a la letra dice: "...REGISTRO CIVIL. ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN, PROCEDE RESPECTO DEL NOMBRE DE UNO DE LOS PROGENITORES DEL REGISTRADO PARA AJUSTAR SU ACTA A LA REALIDAD SOCIAL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De conformidad con el artículo 126, fracción II, del Código Civil del Estado de Jalisco, puede pedirse la rectificación de un acta del registro civil, cuando se solicite variar algún nombre puesto erróneamente y otra circunstancia esencial; por ello, cuando existe error en el nombre de uno de los progenitores del registrado, ésta resulta ser una circunstancia esencial que da origen a la acción de rectificación prevista por tal precepto legal, toda vez que dicha acción no es privativa al caso de error en la anotación del nombre del registrado, sino también cuando exista la evidente necesidad de hacerlo en cuanto al nombre de uno de los progenitores, para que con ello se haga posible definir sin lugar a dudas la filiación de la persona registrada, pues se trata de ajustar el acta a la realidad social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1085/90. Faustino Enriquez Ortiz. 7 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Enrique Gómez Mendoza. Amparo directo 912/90. Maria del Carmen Gómez Sanchez y otros. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Enrique Gómez Mendoza. Octava Época, Tomo VII, Febrero, Página 210...

Por tanto, no queda más que declarar probada la acción deducida por la parte promovente y condenar a la parte demandada a la rectificación solicitada, con audiencia del Director del Registro Civil del Estado de Tabasco, desde luego, y quedando intocados los demás datos del acta de nacimiento del cual procede su rectificación.

En consecuencia, se condena al OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, a rectificar el acta de nacimiento número 220 (doscientos veinte), registrada en la foja 76 (setenta y seis) del libro 01 (cero uno) del año de _____ con registro de fecha _____ correspondiente al nacimiento de _____ para que en lo sucesivo en el apartado correspondiente a los padres sea registrado como nombre de su progenitora _____ en lugar de _____ sin alterar los demás datos que contiene.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva al demandado Oficial número Dos del Registro Civil de Villa _____ en el domicilio donde fue emplazado a juicio por ser rebelde.

Advirtiéndose de autos que el domicilio donde fue emplazado el demandado se ubica fuera de esta jurisdicción con apoyo en lo numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al Juez competente de esa Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique al demandado y asimismo le haga de su conocimiento que debido a la distancia se amplía a UN DÍA MÁS los plazos que existan a su

DEL CENTRO
DISTRITO

favor, lo anterior con apoyo en el numeral 119 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En cumplimiento al artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, en su oportunidad y con oficio de estilo enviense los presentes autos a la Sala Civil del Honorable Tribunal superior de Justicia del Estado, para los efectos de la revision oficiosa de esta resolucio

Tan luego causa ejecutoria este fallo, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 149 del Código Civil para esta Entidad, librando oficio al Oficial número Dos del Registro Civil de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, que levanto el acta rectificadora, para que realice las anotaciones de rigor y debido cumplimiento de lo anterior. Adjúntese al oficio copia certificada de la sentencia y del auto de ejecutoria. En virtud de que el citado Oficial tiene su domicilio fuera de esta Jurisdiccion, conforme lo preconizan los numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Remitase atento exhorto al Juez Competente de Centla, Tabasco, para que remita el oficio indicado, quedando facultado para la elaborar y girar el oficio en comento acompañándole los anexos correspondientes. Intégrese el exhorto con las inserciones necesarias para su debido cumplimiento, y se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince dias hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el exhorto en cita.

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los articulos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolver, y se;

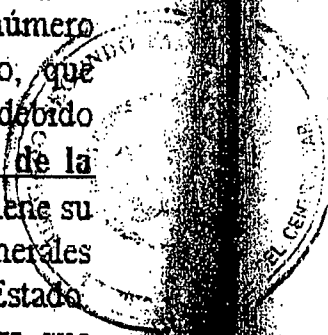
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la via

SEGUNDO. La actora, probó su accion de Rectificacion de su Acta de Nacimiento, y la demandada compareció a juicio, al demandado Oficial número Dos del Registro Civil de Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, fue declarado en rebeldia y fue oido también el DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO.

TERCERO. En consecuencia, se condena al OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, a rectificar el acta de nacimiento número 220 (doscientos veinte), registrada en la foja 76) del libro 01 (cero uno) del año de , con registro de fecha : correspondiente al nacimiento de , para que en lo sucesivo en el apartado correspondiente a los padres sea registrado como nombre de su progenitora " , en lugar de " , sin alterar los demás datos que contiene.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el articulo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifiquese esta sentencia definitiva al demandado Oficial número Dos del Registro Civil de



C
P.
lit
G
an
of
de
cor
Pro
Co
fac
ane
par
diti
a pa

Libr
com

Ciuc
Segu
por
DEI
y da

Esta
LIC

Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, en el domicilio donde fue emplazado a juicio por ser rebelde. -----

Advirtiéndose de autos que el domicilio donde fue emplazado el demandado se ubica fuera de esta jurisdicción con apoyo en lo numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al Juez competente de esa Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique al demandado y asimismo le haga de su conocimiento que debido a la distancia se amplia a UN DIA MAS los plazos que existan a su favor, lo anterior con apoyo en el numeral 119 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado. -----

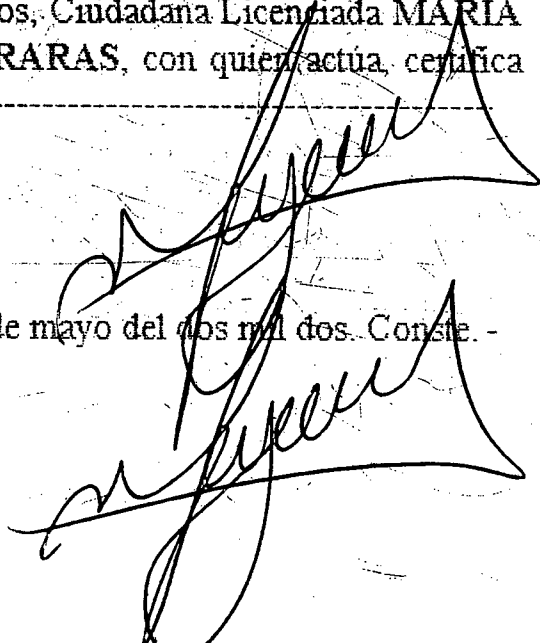
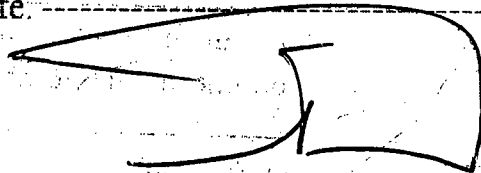
QUINTO. De conformidad con el artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, en su oportunidad y con oficio de estilo enviense los presentes autos a la Sala Civil del Honorable Tribunal superior de Justicia del Estado, para los efectos de la revisión oficiosa de esta resolución. -----

SEXTO. Tan luego causa ejecutoria este fallo, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 149 del Código Civil para esta Entidad, librando oficio al Oficial número Dos del Registro Civil de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, que levantó el acta rectificadora, para que realice las anotaciones de rigor y debido cumplimiento de lo anterior. Adjúntese al oficio copia certificada de la sentencia y del auto de ejecutoria. En virtud de que el citado Oficial tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, conforme lo preconizan los numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Remítase atento exhorto al Juez Competente de Centla, Tabasco, para que remita el oficio indicado, quedando facultado para la elaborar y girar el oficio en comento acompañándole los anexos correspondientes. Intégrese el exhorto con las inserciones necesarias para su debido cumplimiento, y se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el exhorto en cita. -----

SÉPTIMO. En su oportunidad, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y archívese el expediente como asunto concluido. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Ciudadana Licenciada MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARRARAS, con quien actúa, certifica y da fe. -----



Esta sentencia se publicó en la lista el dos de mayo del dos mil dos. Conste. -
LIC.TGS/LIC.MSCV

4126

TOCA CIVIL NUM: 1935/2002 EXP. NUM:
805/2002
JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACION DE ACTA
DE NACIMIENTO
PROMOVENTE:
MAGISTRADO PONENTE LICENCIADO

VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS

Vistos; para resolver los autos del toca civil numero
1935/2002, relativo a la revisión oficiosa de la sentencia definitiva,
dictada por el Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del
Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en el Juicio ESPECIAL DE



RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO NUMERO
promovido por contra
OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE
GUERRERO, CENTLA, TABASCO y de
y.

RESULTANDO:

1o.- El juez del conocimiento con fecha treinta de abril
del año dos mil dos, dictó sentencia definitiva en el expediente
numero 805/2001, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:
"PRIMERO.- Ha procedido la vía SEGUNDO.- La actora
probó su acción de Rectificación de
Acta de Nacimiento, y la demandada

, compareció a juicio, al demandado Oficial número
Dos del Registro Civil de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco,
fue declarado en rebeldía y fue oído también el DIRECTOR DEL
REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO. TERCERO. En
consecuencia, se condena al OFICIAL NUMERO DOS DEL
REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA

§ 127

TOGA CIVIL NUM: 1935/2002.

cumplimiento de lo anterior. Adjuntase al oficio copia certificada de la sentencia y del auto de ejecutoria. En virtud de que el citado Oficial tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, conforme lo preconizan los numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Remítase atento exhorto al Juez Competente de Centla, Tabasco, para que remita el oficio indicado, quedando facultado para elaborar y girar el oficio en comento acompañándole los anexos correspondientes. Intégrese el exhorto con las inserciones necesarias para su debido cumplimiento, y se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la



fecha en que reciba el exhorto en cita **SEPTIMO**. En su conformidad, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno que se en este juzgado y archívese el expediente como asunto concluido. Notifíquese personalmente y cúmplase...”, a fojas 8/ vuelta y 88 frente del expediente principal.

2o.- En acatamiento al artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el juez natural remitió a este Tribunal el expediente número 805/2001, lo que originó la formación del presente toca, en el que habiéndose observado los trámites legales correspondientes, finalmente en ocho de noviembre del año dos mil dos, se citó a las partes para oír la que hoy se pronuncia; y,

CONSIDERANDO:

1.- Lo substancial de la parte considerativa de la sentencia en revisión oficiosa dice: "... V.- Del análisis efectuado a las pruebas valoradas con antelación, el suscrito juez considera que la promovente probó las proposiciones de hechos en que basó sus pretensiones de

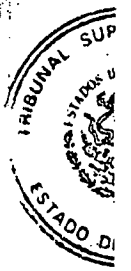
Rectificación de Acta de Nacimiento que promovió. Esto es así en estricto apego al numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, ya que en cuanto a la rectificación del nombre de su progenitora porque se haya registrado en su atestado de nacimiento en forma incorrecta al asentar , siendo lo correcto:

5", tal afirmación la justifica con la información testimonial que desahogó para tal efecto, la que se encuentra adunada con las pruebas documentales que allegó desde el inicio del juicio y que han sido valoradas con anterioridad, revelando la necesidad de ajustar su nombre a la realidad social en que vive. Así pues, no hay duda que existe un error en el nombre de su progenitora que asentaron en su acta de nacimiento, como se desprende de las documentales que exhibió adjuntando a su escrito inicial de demanda, acreditando fehacientemente que en todos sus actos públicos y privados siempre su progenitora se ha ostentado con el nombre de

no obstante que en su acta de nacimiento se encuentra registrado como , y cuando existe error en el nombre de

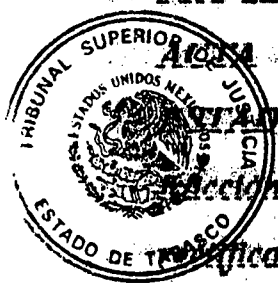
uno de los progenitores del registrado, ésta resulta ser una circunstancia esencial que da origen a la acción de rectificación, toda vez que dicha acción no es privativa al caso de error en la anotación del nombre del registrado, sino también cuando exista la evidente necesidad de hacerlo en cuanto al nombre de uno de los progenitores, pues se trata de ajustar el acta a la realidad social, así las cosas existe una evidente necesidad de ajustar el acta a la verdadera realidad social y además porque quedó probado que la rectificación solicitada no implica actuar de mala fe, no es contrario a la moral, ni se advierte que se esté defraudando o causando perjuicios a terceros, por lo que resulta procedente la rectificación solicitada para que en lo sucesivo en el acta de nacimiento se rectifique el nombre de la progenitora de la actora

, para que en lugar de



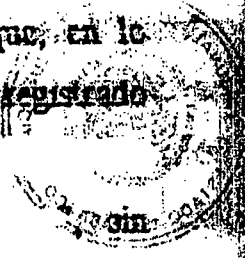
428

se asiente", quedando incólumes los demás datos, contenidos en el acta de nacimiento rectificada. Sirve de apoyo a esta resolución las siguientes tesis jurisprudenciales que se localizan en la Octava Época. Instancia SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Abril de 1991. Página: 230, y que a la letra dice: "**... REGISTRO CIVIL. ACCION DE RECTIFICACION, PROCEDE RESPECTO DEL NOMBRE DE UNO DE LOS PROGENITORES DEL REGISTRADO PARA AJUSTAR SU ACCION A LA REALIDAD SOCIAL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).** De conformidad con el artículo 176, fracción II, del Código Civil del Estado de Jalisco, puede pedirse la rectificación de un acta del registro civil, cuando se solicite variar algún nombre puesto erróneamente y otra circunstancia esencial; por ello, cuando existe error en el nombre de uno de los progenitores del registrado, ésta resulta ser una circunstancia esencial que da origen a la acción de rectificación prevista por tal precepto legal, toda vez que dicha acción no es privativa al caso de error en la anotación del nombre del registrado, sino también cuando exista la evidente necesidad de hacerlo en cuanto al nombre de uno de los progenitores, para que con ello se haga posible definir sin lugar a duda la filiación de la persona registrada, pues se trata de ajustar el acta a la realidad social. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1085/90. Faustino Enriquez Ortiz. 7 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Ortiz. Secretario: Enrique Gómez Mandata. Amparo directo 912/90. María del Carmen Gómez Sánchez y otros. 10 de enero de 1991.



0 JUL

Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Enrique Gómez Mendoza. Octava Época, Tomo VII, Febrero, Página 710." Por tanto, no queda más que declarar probada la acción deducida por la parte promovente y condenar a la parte demandada a la rectificación solicitada, con audiencia del Director del Registro Civil del Estado de Tabasco, desde luego, y quedando intocados los demás datos del acta de nacimiento del cual procede su rectificación. En consecuencia, se condena al OFICIAL NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, a rectificar el acta de nacimiento número 220 (doscientos veinte), registrada en la foja 76 (setenta y seis) del libro 01 (cero uno) del año de _____), con registro de fecha _____ correspondiente al nacimiento de _____ para que, en lo sucesivo en el apartado correspondiente a los padres sea registrada como nombre de su progenitora " _____ en lugar de _____ alterar los demás datos que contiene. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva al demandado Oficial número Dos del Registro Civil de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, en el domicilio donde fue emplazado a juicio por ser rebelde. Advirtiéndose de autos que el domicilio donde fue emplazado el demandado se ubica fuera de esta jurisdicción con apoyo en lo numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al Juez competente de esa Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique al demandado y asimismo le haga de su conocimiento que debido a la distancia se amplía a UN DÍA MÁS los plazos que existan a su favor, lo anterior con apoyo en el numeral 119 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado. En cumplimiento al artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de



rela
 Dos
 Cen
 recti
 apar
 Her
 Rod
 prue
 copia
 nomb
 señor
 SUPERIOR
 Centla
 TABASCO
 TRIBUNAL
 artícul
 Civiles
 expedu
 Tercera
 dichas
 hacer c
 que dos
 Hernán
 primero
 Ciudad
 Hernán
 como ra
 desde ha

Tabasco, en vigor, en su oportunidad y con oficio de estilo enviense los presentes autos a la Sala Civil del Honorable Tribunal superior de Justicia del Estado, para los efectos de la revisión oficiosa de esta resolución. En luego causa ejecutoria este fallo, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 149 del Código Civil para esta Entidad, librando oficio al Oficial número Dos del Registro Civil de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, que levanto el acta rectificadora, para que realice las anotaciones de rigor y debido cumplimiento de lo anterior. Adjúntese al oficio copia certificada de la sentencia del acto de ejecutoria. En virtud de que el citado Oficial tiene domicilio fuera de esta Jurisdicción, conforme lo preconizan los numerales 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Remítase atento exhorto al Juez Competente de Centla, Tabasco, para que remita el oficio indicado quedando facultado para la elaborar y girar el oficio en comento acompañándole los anexos correspondientes. Intégrese el exhorto con las inserciones necesarias para su debido cumplimiento, y se solicite al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe el exhorto en cita. Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 14 y 16 Constitucionales; 322, 323, 324, 326, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolver, y se... a fojas 86 vuelta y 87 frente y vuelta del expediente principal.

II. En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 528 del Código Procedimiento Civiles en vigor, este Cuerpo Colegiado entra al estudio oficioso de la sentencia definitiva dictada por el juez de primer grado en el expediente número 805/2001,



7 129

relacionada con el presente toca

demanda del Oficial Número

Dos del Registro Civil de las Personas de la Villa Vicente Guerrero,
Centla, Tabasco y de

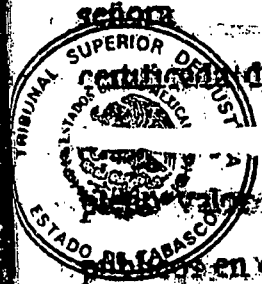
de su
rectificación de su acta de nacimiento, en razón de que en el
apartado correspondientes a padres aparece como mi madre,

debiendo ser lo correcto:

La actora para demostrar su acción desahogó como
pruebas:

a) Las documentales públicas consistentes en las
copias certificadas del acta de nacimiento que se pretende rectificar
nombre de del acta de nacimiento de la
madre de la actora, y copia

señora del acta de matrimonio celebrado entre:



documentales que tienen
valor probatorio, por haber sido expedidas por funcionarios
en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los
artículos 209 fracciones III y V y 318 del Código de Procedimientos
Civiles en vigor.

b) La documental consistente en la constancia
expedida por el Delegado Municipal de la Ciudad
Tercera Itapa, de esta Ciudad, de la cual resulta ineficaz porque
dichas funciones no se encuentran dentro de las facultades para
hacer constar lo que en ella menciona, anexo a que no indica en
que documentos o datos se basa.

c) La testimonial a cargo de los Ciudadanos

de la que se obtiene que el
primero de ellos declaró que tiene muchos años de conocer a la
Ciudadana que sus padres son

que sus padres son
y
como razón de su dicho el testigo manifestó que los conoce
desde hace años, fueron vecinos de nosotros por ahí, el segundo

8 130

5/2002.

TOCA CIVIL NUM: 1935/2002.

= 5 =

enviense superior a de esta almatiento limientos libiendo a para que to de lo ntencia y al tiene su onizan los Civiles en petencia del quedando comento el exhorto iento, y se iendada en de la fecha ndado, con 322, 323, en vigor en 87 frente y nlo 528 del Colegiado ada por el 805/2001,

de los testigos declaró que conoce a la promovente, tiene uno treinta años, que la conoció en que los padres de

son

quienes aún viven, refirió como razón de su dicho.

"Porque los conozco a ellos, ella vivió en mi casa un tiempo

testimonios a los que se les concede valor

probatorio, por ser congruentes con los hechos sujetos a prueba lo anterior en términos de los artículos 291, 296, 297 y 318 del Código



Proceder en la Materia

d).- Confesional a cargo de

Probanza, quien admitió que conoce a la actora, que si es cierto que es madre de que en todos sus actos públicos

y privados a la ha reconocido como su hija, así como ante el Oficial 02 del Registro Civil de las Personas de

Tabasco, en unión del padre de la actora

y desde que nació le prodigo atenciones y cuidados hasta que contrajo matrimonio, que por circunstancias especiales ha dejado de vivir a lado de su hija Probanza

que se le concede validez ya que fue realizada por una persona capaz de obligarse y sobre hechos propios de la absolvente, acorde a los artículos 251, 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

e).- La instrumental de actuaciones, la Presuncional Legal y Humana y las Superveniente, las que por su naturaleza son tomadas en cuenta, de acuerdo a lo señalado por los artículos 304 y 305 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte tenemos que la demandada

al daer contestación a la demanda, manifestó

que su nombre correcto es

y no el

[Handwritten signature]

= 6 =

RESUELVE.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se realizó la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de fecha 15 de febrero de 1935 en los autos del expediente principal, relativo al Juicio Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento.

SEGUNDO. SE CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha treinta de abril del año dos mil dos dictada por el Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Poder Judicial del Centro, Tabasco, en el expediente número 805/2001, relativo al Juicio Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido en contra del **OFICIAL**

NUMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS de **LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENILA, TABASCO** y de

TERCERO. Notifíquese personalmente y hecho que sea, con copia autorizada de la presente resolución, vuelvan los autos al juzgado de origen para efectos. En su oportunidad archívese como asunto concluido. Cumplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JORGE RAÚL SOLÓRZANO DÍAZ, BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO Y ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SIENDO PRESIDENTE Y PONENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

